

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA
GENERAL ACCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 152.

Para que los pueblos apronten lo que se les está mandado para mantener las compañías de Nacionales movilizados.

Los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Trujillo que tienen Milicianos Nacionales de Infantería y Caballería en la guarnicion del Puente del Arzobispo por consecuencia de la orden comunicada por esta Comandancia general en 23 de Setiembre último, tendrán entendido que sus haberes no son los mismos ni han de ser pagados de los arbitrios tomados para subvenir á las necesidades de los batallones de Milicia Nacional movilizada por el Real decreto de 26 de Agosto último, sino que son los mismos haberes y deben ser pagados del mismo modo que lo fueron siempre cuando se movió Milicia Nacional antes del decreto de 26 de Agosto. Por consecuencia, y habiendo el Ayuntamiento de Trujillo anticipado dinero para dicha guarnicion, en cumplimiento de mis órdenes para no detener este importante servicio, los pueblos incluidos en esta orden acudirán á Trujillo en término de cuatro dias, contados desde el recibo de ella á entregar la cantidad que adeuden á sus Nacionales por haberes devengados hasta fin del mes corriente, y á entregar una quincena á cuenta del mes de Noviembre próximo, todo en poder de D. José Terrones, de aquella vecindad, de quien recojerán recibo. Este los reclamará parciales para cada pueblo del Comandante D. Estevan de Vargas, y con ellos cambiará los que hubiere dado, para que consigan los pueblos su habono en cuenta de contribuciones como está mandado por repetidas Reales órdenes.

El Ayuntamiento que faltare para la entrega que dejó preceptuado en el término señalado, desde luego queda incurso en la multa á razon de 200 rs. por cada uno de sus individuos, que les exigiré con apremio 1000 rs. tan luego como el Ayuntamiento de Trujillo me avise no se haya verificado.

Cuanto dejo prevenido para el partido de Trujillo se

entiende para con todos los demas que se hallen en el mismo caso donde quiera que esten ocupados en servicio activo sus Nacionales, poniendo los haberes á disposicion de sus respectivos Comandantes, pues esta será una garantía con que podrán buscar fondos los Gefes cuando se hallaren en puntos de difícil transporte. Ningun Ayuntamiento podrá negar estos auxilios á los Nacionales estacionados ó transehunes cuando sean reclamados por el Gefe, bajo su correspondiente recibo. Cáceres Octubre 24 de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 100.

Real orden, mandándose observar con todo rigor las órdenes que tratan de aprehension de desertores.

El Excmo. señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 30 del mes anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio en que el Inspector general de Caballería, inserta un parte que le ha pasado el Comandante del escuadron de depósito del regimiento de Navarra 7.º ligero de la misma arma, establecido en Gandía, manifestando que sin embargo del buen trato que se da á los soldados que componen aquel depósito, naturales la mayor parte de pueblos del reino de Valencia y procedentes del último reemplazo extraordinario de cien mil hombres, es bastante frecuente la desercion á causa de que las Justicias de los indicados pueblos, no solo no persiguen á los desertores sino es que lo toleran y encubren. En su vista penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio Nacional y á la disciplina de las tropas de no contener aquel delito que si bien puede ser causado por instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, puede tener tambien su origen en las sugerencias de los enemigos de la causa de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los Gefes mili-

tares el mas puntual cumplimiento de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la Ordenanza general del Ejército y posteriores Reales órdenes, y que se dé conocimiento de esta Real resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que por este se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos y demas Autoridades civiles, con objeto de que tenga cumplido efecto cuanto está mandado sobre el particular en la citada Ordenanza general del Ejército y posteriores Reales órdenes; sin perjuicio de que adopten cuantas medidas le sugiera su patriótico celo é interés por el servicio Nacional, para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno, y se consiga evitar la repetición de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á terminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la Nacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de este distrito para que por los Comandantes de armas y Justicias de los pueblos del mismo se dé puntual cumplimiento á lo que S. M. manda. Badajoz 15 de Octubre de 1836. = Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 101.

Real orden, no accediendo S. M. á la solicitud que se hace sobre descuentos.

El Sr. Mayor de Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército, lo que sigue: - He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la esposicion de V. S. de primero del corriente, en que consulta si á los individuos de las clases de Guerra no exceptuados por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Setiembre último, de la escala gradual de descuentos establecida por el mismo han de exigírseles estos segun sus respectivos sueldos, ademas de los que en el dia sufren por reglamento; y enterada S. M. no ha tenido á bien declarar que solo se les exija sobre sus actuales descuentos en exceso hasta el completo el que le corresponda segun la espresada escala gradual, sin hacerse novedad con respecto á los individuos que no resulten perjudicados, los cuales continuarán sufriendo los descuentos que les están señalados por reglamento y Reales órdenes vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1836. = Camba. - De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 18 de Octubre de 1836. = Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 102.

Real decreto para la supresion del Consejo Real de España é Indias, con todas sus oficinas y dependencias.

El Sr. Mayor de Guerra, en 8 del corriente me dice lo siguiente: - Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 22 de Setiembre próximo pasado dice al Encargado interinamente de este Ministerio de la Guerra, lo que copio. - S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: - Siendo contraria á lo dispuesto en el artículo 236 de la CONSTITUCION política de la Monarquía, la existencia del Consejo Real de España é Indias, prolongada hasta ahora por razones que

ya han cesado; y deseosa Yo al mismo tiempo de ahorrar al Erario el gran coste de esta corporacion, he venido á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y conformándome con el parecer unánime de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Primero. Queda suprimido desde luego el espresado Consejo Real de España é Indias, con todas sus oficinas y dependencias; y declaro cesantes con el sueldo que les corresponda por clasificacion á los Ministros y demas empleados que se hallen sirviendo en él.

Segundo. Todos los negocios que ahora están pendientes en dicho Consejo Real, se pasarán á las respectivas Secretarías del Despacho; y los que existiesen archivados en las Secciones, se reunirán en el archivo general, cuya custodia continuará á cargo del archivero hasta nueva orden mia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. - Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para inteligencia de todos. Badajoz 18 de Octubre de 1836. = Martinez S. Martin.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Presidencia del Ayuntamiento de Santiago de Carvajo.

No habiéndose arrendado en el dia 29 de Setiembre último ninguno de los puestos públicos y ramos arrendables de este pueblo y año de 1837 por falta de licitadores, se anuncia queda abierta la subasta hasta el 30 de Noviembre próximo en que adjudicarán definitivamente á los mejores postores. Santiago de Carvajo 8 de Octubre de 1836. = Pedro Corchado y Salvado. = Por su mandado, Manuel Toresano Vidal.

D. Manuel Silvestre Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Coria.

Sea notorio á los que el presente vieren, como en este Tribunal se han de celebrar en los dias 30 de Octubre, 3 y 6 de Noviembre próximo, el primero, segundo y último remate de los Frutos de la huerta y demas propiedades anejas al suprimido convento de S. Francisco, en el pueblo de los Hoyos; que se hallan tasados en 1172 rs. Quien quisiere interesarse en la subasta, comparezca en dichos dias y en la escribanía del infrascripto á enterarse del pliego de condiciones bajo que ha de celebrarse. Dado en Coria á 15 de Octubre de 1836. = Manuel Silvestre Rubio. = Por su mandado, Julian del Caño.

Intendencia de la provincia de Toledo.

Con el fin de que tenga el mas posible cumplimiento el artículo 17 de la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1834, que trata del Subsidio industrial y de comercio, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia de Hacienda Nacional, que inmediatamente y sin alzar mano se proceda á las debidas clasificaciones, de modo que indispensablemente para el 1.º del próximo venidero Noviembre han de estar sus correspondientes matrículas en la respectiva Administracion de Rentas del partido á que pertenezca el pueblo. En su virtud no dudado del celo de VV. asi lo verificarán puntualmente en cuanto les compete, sin necesidad de hecerles efectiva su mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de Octubre de 1836. = Domingo Lopez de Castro. - Señores Ayuntamientos de esta provincia.

Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Nota de las fincas pertenecientes al suprimido convento de S. Francisco de Coria, que se han mandado tasar y practicada la tasacion por los peritos nombrados con arreglo á instruccion, es como sigue:

Table with 2 columns: 'Tasacion en venta' and 'renta'. Rows include 'Una Huerta ó Cerca grande, de 5 fanegadas en sembradura á 500 rs. cada una en venta, y al respecto de dos fanegadas por fanegada, y aquellas á precio de 50 rs. cada una en venta.' and 'La Pared, toda de ladrillo, se compone de 629 varas, á 5 rs. cada una.'

Concluye el Boletin oficial número 33 de la venta de bienes nacionales.

Sigue el anuncio núm. 116, de las fincas que han sido pedidas á tasacion en la provincia de Madrid.

Fincas que pertenecieron al suprimido colegio de santo Tomas de Alcalá de Henares.

En el término de Valverde.

Precio de la fanega. Rls. mrs.

Table with 2 columns: 'Precio de la fanega' and 'Rls. mrs.'. Rows include 'Una Casa de labor, con bodega, cocedero, granero, horno, cuerdas, pajares, molino aceitero y harinero, capilla, corrales, patio, huerto, tanque de agua gorda, con la dotacion de 6 rs. constantes de agua y adicta á la finca, lo que tiene 51,060 pies de superficie, y atendido al estado de deterioro y ruina de algunos puntos, tiene de valor' and 'Una Tierra en la Alamedilla, de caber 3 fanegas y 63 estadales.'

Table with 2 columns: 'Precio de la fanega' and 'Rls. mrs.'. Rows include 'tadales á 900 1525', 'Otra id. en el Valdesampedo, de caber 6 celemines y 10 estadales. . . á 400 210', 'Otra id. en id., de caber 5 celemines y 10 estadales. . . á 400 177..17', 'Otra id. en Perdiguera ó Compañía, de caber 1 fanega y 10 celemines . . . á 1000 1830', 'Otra id. en el Majuelo Gordo, de caber 5 fanegas y 6 celemines. . . á 300 1650', 'Otra id. en id., de caber 5 fanegas, 3 celemines y 46 estadales. . . á 300 1509..17', 'Otra id. en el llano del Majuelo Gordo, de caber 7 fanega y 4 celemines. . . á 300 2105.. 9', 'Otra id. en Boca de Valdecarneros, de caber 1 fanega, 9 celemines y 60 estadales. . . á 400 760', 'Otra id. en Valdemolinos, de caber 1 fanega, 6 celemines y 60 estadales. . . á 400 660', 'Otra id. en el Prado Quejo, de caber 1 fanega . . . á 1000 1000', 'Otra id. en los Escobares, de caber 4 fanegas, 3 celemines y 60 estadales . . . á 500 1319.. 4', 'Otra id. en Rostraboca del Llano, de caber 4 fanegas y 6 celemines. . . á 500 2250', 'Otra id. en el Escobar, de caber 2 fanegas, 7 celemines y 24 estadales. . . á 300 793', 'Otra id. en el camino del Villar, de caber 3 fanegas y 8 celemines. . á 500 1834', 'Otra id. en los Valladares, de caber 6 fanegas, 5 celemines y 68 estadales. . . á 400 2635', 'Otra id. en la Nava, de caber 4 fanegas y 10 celemines. . . á 400 1935', 'Otra id. en las Charquillas, en 4 pedazos y un corral, de caber 5 fanegas, 7 celemines y 92 estadales. . á 400 4617..17', 'Otra id. en el Espino, de caber 3 fanegas, 6 celemines y 26 estadales. . . á 600 2139', 'Otra id. en el Ulagar, de caber 1 fanega. . . á 300 300', 'Otra id. en la Corva, de caber 9 celemines y 10 estadales. . . á 600 465', 'Otra id. llamada tierra del Corral de los Tres Olivos, de caber 7 fanegas . . . á 800 5600', 'Otra id. en Piedras Areniscas, de caber 1 fanega y 9 celemines . . á 400 700', 'Otra id. en el Llano, luego en la Roza Luenga, de caber 2 fanegas, 3 celemines y 10 estadales. . . á 400 910..17', 'Otra id. en el Rechinoso, de caber 7 fanegas, 5 celemines y 13 estadales. . . á 400 2980', 'Otras 4 Tierras y un pedazo incluso el Hoyo de Arena en el Ardal, de caber 22 fanegas y 4 celemines . . . á 500 11,166..24', 'Otra id. en la Faneguilla del Fraile, de caber 1 fanega y 1 celemin . . . á 1000 1083..27', 'Otra id. en el Ardal, de caber 9 fanegas y 4 celemines . . . á 800 7467', 'Otra id. en los Cañaverales, de caber 2 fanegas y 4 celemines. . . á 500 1067', 'Otra id. en otros pedazos, de ca-

ber 2 fanegas y 6 celemines	á 500	1250
Una Tierra en Zaragüelles, de		
caber 3 fanegas y 4 celemines	á 600	2000
Otra id. en el Carril, de caber 16		
fanegas y 6 celemines	á 500	8250
Otra id. en la era del Fraile, de		
caber 9 fanegas y 6 celemines	á 500	6650
Otra id. en los Vadenes, junto al		
Prado Quejo, de caber 59 estadales.	á 800	518
Otra id. en el Lijar de la Vír-		
gen, de caber 3 fanegas, 5 celemí-		
nes y 13 estadales.	á 600	1969
Otra id. en Valdelaparra, de ca-		
ber 9 celemines y 60 estadales	á 600	540
Otra id. en la Candela, de caber		
9 celemines	á 1000	750
Otra id. en Marquinillas, de ca-		
ber 9 celemines	á 1000	750
Otra id. en el Olmo, de caber 7		
fanegas y 6 celemines.	á 1000	7500
Otra id. en el Olivar que fue		
del Arenal, de caber 7 fanegas y 9		
celemines	á 100	775
Otra id. en vista al Valle de la		
Murilla, de caber 6 fanegas y 6 ce-		
lemines	á 100	650
Otra id. en el Alcarcer, bajo la		
era empedrada y la Manta, de ca-		
ber 6 celemines	á 1000	500
Otra id. en Tres Alcázares al la-		
do de la Manta, de caber 6 cele-		
mines	á 1000	500
Otra id. en el Alcázar del Prado		
de la Vírgen, de caber 3 fanegas y		
3 celemines	á 800	200
Otra id. en la Nava y su corral,		
de caber 22 fanegas y 6 celemines.	á 300	6750
Otra id. en la Cerca, de caber 22		
fanegas y 6 celemines	á 900	26,550
Un Solar, con bodega dentro de		
la villa, en.		600

En el término de Villalvilla.

Una Tierra, de caber 6 celemines. á 100 50

En el término de Corpa.

Otra id. en Valdemolinós, de ca-		
ber 3 fanegas.	á 400	1200
Otros dos pedazos en id., de ca-		
ber 2 fanegas	á 600	1200
Otra id. en id., de caber 3 fane-		
gas	á 100	300

En el término del Nuevo Bastán.

Otra id., de caber 8 fanegas . . . á 350 2800

En el término de Torres.

Otra id. en las Cañaveras, de ca-		
ber 12 fanegas	á 300	3600
Otra id. en los Terreros, de ca-		
ber 1 fanega y 6 celemines	á 400	600
Otra id. en Valdelayegua, de ca-		
ber 2 fanegas.	á 300	600
Otra id. en Caña Quemada, de		
caber 2 fanegas.	á 400	800

Otra id. en Valdelamora, de ca-		
ber 7 fanegas y 6 celemines.	á 300	2250
Otra id. en la Retuerta, de caber		
1 fanega y 6 celemines.	á 100	150
Otra id. en Valdespino, de caber		
1 fanega	á 500	500
Otro id. en el Pozo de la Fuen-		
te, de caber 1 fanega	á 400	400
Otra id. en Valrillans, de caber		
1 fanega	á 300	300
Un Olivar en la Cerca, con 2006		
olivas, tasadas á 25 rs. cada una,		
de cabida de 58 fanegas y 3 cele-		
mines.	todo en	50,150
Otro id. en el Olivar de Castro,		
con 136 olivas al mismo precio, de		
caber 1 fanega y 11 celemines.	idem	3400
Otro id. en Castrobajo, con 89		
olivas al mismo precio, de caber 1		
fanega y 8 celemines	idem	2225

(Se concluirá.)

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

De Londres con fecha 7 de Octubre dicen:—Seis navíos de línea están destinados para salir inmediatamente y reforzar la escuadra sobre el Tajo hasta que el Portugal haya ya tomado una decision sobre la reforma de la Consticucion de 1820, y que todos los temores relativos á un proyecto de desembarco de D. Miguel sobre la costa se hayan enteramente desvanecido. Una escuadra francesa de la misma fuerza cruzará tambien sobre el Tajo para asegurar la paz de Portugal. Se ha dicho que nuestro Gobierno era muy contrario al establecimiento de la Constitucion en este pais. Es un error ciertamente: nuestro Gobierno no intervendrá ni en pro ni en contra de la Constitucion, porque considera que la resolucion de esta cuestion pertenece esclusivamente al pueblo portugués. Su objeto es precisamente el de conservar la tranquilidad, hacer respetar la persona de la Reina, proteger los súbditos ingleses y franceses y sus propiedades, y desconcertar todas las tentativas de D. Miguel, si acaso este Príncipe pretende aprovecharse del estado de desarreglo que pudiese haber en los negocios. Se dice que ha dejado á Roma y que medita un desembarco; la presencia de las escuadras combinadas de Francia é Inglaterra sobre el Tajo, bastará para neutralizar sus débiles esfuerzos. (El Patr.)

—Al amanecer de ayer (19 del corriente) han salido de esta Corte siete estraordinarios, para el General en Gefe del Norte, para el del Centro, para el Capitan general de Valencia, para el Brigadier Narvaez, Comandante general de la vanguardia del Ejército del Norte, para el General Alaix, para el Brigadier Flinter, y para el Comandante general de la Mancha; y aun ha salido tambien en posta un Gefe de la seccion del Estado mayor de campaña que sigue á S. E., sin que haya podido traslucirse su direccion. Si tal actividad se ve en los gabinetes, aun es mayor la de los partes por la continúa entrada y salida de ellos que se advierte en el alojamiento del Ministro, á pesar de que con el paso de la division, diseminadas por los montes de Toledo y sierra de Almaden las partidas de Palillo, Orejita, Jara y otras, ofrecen los mayores embarazos para las comunicaciones.

Avisaremos puntualmente cuanto ocurra, que ya los momentos son importantísimos. (Id.)

Ministerio de Cultura 2011

PARTE DIARIO.

Cáceres 24 de Octubre de 1836.

De Trujillo, con fecha del día 23, se remiten al Sr. Gefe político, Presidente de la Junta de Armamento, y Defensa dos que se dicen papeletas, relativas á los movimientos, operaciones y direcciones de la faccion de Gomez.

1.^a con fecha 21 en Guadalupe, diciendo que el señor Tolosa desde Agudo oficiaba, que la faccion de Gomez se hallaba cercada en Fuencaliente, á la que no dejaria salir el Sr. Rodil con su division; y si por casualidad pudiesen salir los facciosos, y se retiraran para las Provincias, seguirian persiguiéndolos tambien aquellas divisiones movilizadas.

2.^a Es un extracto de las comunicaciones recibidas en Trujillo; y de ellas, unas convienen con lo que se dijo en el parte de ayer, y otras manifiestan que, asi la faccion, como las tropas al mando del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, del General Alaix, y del Sr. Flinter, se hallan próximas entre sí.

Con fecha de 23 desde Dombenito el Sr. Comisionado especial de la Junta de Armamento y Defensa, dice á su Presidente lo que sigue. — A las cuatro de la madrugada de este dia he regresado al cuartel general, y resulta de las noticias adquiridas por mí, mas próximo al enemigo, y de las comunicaciones que ha recibido este Sr. Comandante general, que los facciosos con Gomez continuan en Pozo-blanco; que los cortos movimientos de nuestras tropas indican una convencion para dar un resultado mas considerable que el que daria una accion con sola una de las divisiones: á consecuencia de estos datos el Sr. Comandante general acaba de manifestarme que si no hay cosa en contrario, saldremos por la mañana sobre Hinojosa ú otro punto adecuado para cooperar mas directamente á la destruccion de la canalla. Avisaré si se efectua el movimiento. Flinter fortifica el Almaden. Esta tarde llegará á esta el Sr. Tolosa, y yo diré á V. S. con presteza cuanto ocurra.

El mismo Sr. Comisionado tambien desde Dombenito fecha 23 á las doce del dia dice que el Sr.

General 2.^o Cabo habia recibido varias comunicaciones sin que contengan particularidad mas que la de Velalcazar del dia 22 que dice, que á la una del mismo acababa de llegar el Espia puesto en el Viso diciendo que á cosa de las nueve de la mañana el centinela puesto en la torre de aquel pueblo manifestó que entraba en Torre-Milano tropa de los facciosos que venia de Pozo-Blanco, y el Espia vió que 80 ú 100 caballos salían de Torre-Milano con direccion al Viso.

Y desde Cabeza del Buey el 22 se da parte de que á las once de la noche no se habian adquirido mas noticias de la faccion, que el haber alcanzado las avanzadas á la villa de Sta. Eufemia distante cinco leguas de Cabeza del Buey, segun que asi lo manifestaba una carta que acababa de recibirse.

El Sr. Comisionado de la Junta en otro parte con la fecha del anterior se apresura á copiar el siguiente oficio que se acababa de recibir á las siete de la tarde. — Division de operaciones de Estremadura. — Excmo. Sr.: Solo tengo tiempo para poner en conocimiento de V. E. que las avanzadas del cabecilla Gomez estan á la vista de las mias, y estoy tomando todas las medidas para recibir la canalla aunque tiene mucha fuerza, y no hay aquí murallas ni artillería, pues el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me manda detener al enemigo y solo pasando encima de mi cadaver pasarán por este punto. Dios etc. Almaden 22 de Octubre de 1836. A las cinco de la tarde — Excmo. Sr., Jorge de Flinter. — Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura.

Al tiempo que el anterior oficio (continua el Sr. Comisionado) se han recibido otras comunicaciones que confirman lo anteriormente inserto.

Acabo de inclinar el ánimo del Sr. Comandante general para acelerar la marcha proyectada y socorrer al Sr. Flinter, que en mi juicio está comprometido; si lo conseguimos, aunque sea á costa de perder una buena parte de los que iremos, entiendo que habremos hecho un bien á aquellas tropas y á la Provincia, sin haber hecho mas que procurar llenar nuestro deber.

CACERES, IMPRENTA DE DON LUCAS DE BURGOS. 1836.

CACERES, IMPRENTA DE DON LUCAS DE BURGOS. 1836.

PARTE

Caceres 24 de Octubre de 1838

De Trujillo, con fecha del día 23 se remiten al Sr. Gele político, Presidente de la Junta de Armas y Defensa dos que se dicen papeletas relativas á los movimientos, operaciones y bucciones de la faccion de Gomez.

Con fecha 21 en Guadalupe, diciendo que el señor Tolosa desde Agudo ofrecia, que la faccion de Gomez se hallaba cercada en Buenacaballo, á la que se dejaba salir al Sr. Rodil con su division y si por casualidad pudiesen salir los facciosos, y se retiraran para las provincias segun se prescribieron los tambien aquellas divisiones movidas.

Es un extracto de las comunicaciones recibidas en Trujillo, y de ellas, unas convienen con lo que se dijo en el parte de ayer, y otras manifiestan que, asi la faccion como las tropas al mando del Excmo. Sr. Alariz, de la Guerra del General Alariz, y del Sr. Alariz, se hallan próximas entre sí.

Con fecha de 23 desde Don Benito el Sr. Comisionado especial de la Junta de Armas y Defensa dice á su presidente lo que sigue:—A las cuatro de la madrugada de este día he regresado al cuartel general, y resulta de las noticias adquiridas por mi mas próximo al cuartel, y de las comunicaciones que he recibido este Sr. Comandante General, que los facciosos con Gomez continúan en Pozoblanco, que los corps movidos de nuestras tropas indican una consideracion para dar un resultado mas considerable que el que hasta ahora se ha conseguido con las divisiones: á consecuencia de estos datos el Sr. Comandante general acaba de manifestarme que si no hay cosa en contrario, saldremos por la mañana sobre Hinojosa á otro punto adecuado para cooperar mas directamente á la destruccion de la cañala. Avisaré al efecto el movimiento á Hinojosa, el Alambra. Esta tarde llegará á esta el Sr. Tolosa, y yo diré á V. S. con presteza cuanto ocurra.

El mismo Sr. Comisionado tambien desde Don Benito fecha 23 á las doce del día dice que el Sr.

DIARIO

Caceres 24 de Octubre de 1838

General 2.º Cabo habia recibido varias comunicaciones sin que contengan particularidad alguna de la de Velazquez del día 23 que dice que á las once de la mañana se hallaba de llegar el Cabo para el del mismo capataz de la casa de las nuevas de la mañana el general puestas en la torre de aquel punto manifestò que estaba en Torre-Albano, y el de los facciosos que venia de Pozoblanco, y el que vio que se hallaba con los capitanes de Torre-Albano con direccion al Viso.

Y desde Cabeza del Buey el 23 se da parte de que á las once de la noche no se habian adquirido mas noticias de la faccion, que el haber estado las avanzadas á la villa de Sta. Juliana de donde se cinco leguas de Cabeza del Buey, segun que asi lo manifestaba una carta que se acaba de recibir.

El Sr. Comisionado de la Junta en otro parte con la fecha del anterior se apresura á decir el siguiente oficio que se acaba de recibir á las diez de la tarde.—Division de operaciones de la madrugada.—Excmo. Sr. solo tengo tiempo para poner en conocimiento de V. S. que las avanzadas del capataz Gomez están á la vista de las tropas, y estoy tomando todas las medidas para recibir la cañala aunque tiene mucha fuerza, y no hay aqui municion ni artilleria, que el Excmo. Sr. Comandante de la Guerra me manda detener al enemigo y solo pasando alguna de las cañales pasadas por este punto. Dios etc. Alambra 23 de Octubre de 1838.

A las cinco de la tarde.—Excmo. Sr. Jorge de Lima, Sr. Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura.

Al tiempo que el anterior oficio (continúa el Sr. Comandante) se han recibido otras comunicaciones que continúan lo anteriormente referido.

Acabo de recibir el oficio del Sr. Comandante general para acelerar la marcha proyectada y socorrer al Sr. Alariz, que en mi juicio esta comprometido; si lo conseguimos, aunque sea á costa de perder una buena parte de los que tenemos, entiendo que habremos hecho un bien á aquellas tropas y á la Provincia, sin haber hecho mas que procurar llevar nuestro deber.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 105,

DEL LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

A las Comisiones de Seguridad y Proteccion pública, demas Autoridades y Comisiones especiales á que dan lugar las circunstancias actuales de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura en oficio de 21 del corriente, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

El contesto de la Real orden de 24 de Junio de este año prohíbe los confinamientos, y S. M. previene que los sugetos sospechosos por sus opiniones serán vigilados por las Autoridades con mas facilidad y certeza en los pueblos en que son conocidos que en los que no se les conoce, pues en aquellos la publicidad de sus malas ideas los aísla por decirlo así, haciendo que se retraigan de su contacto los demas, abriéndoles campo en el extremo contrario para que esparzan su seducción con mas facilidad.

Y como S. E. sea el Gefe superior de Seguridad y Proteccion pública, y yo abundo en la misma doctrina que recuerda porque en ninguna parte puede ser mas útil un castigo ejemplar, si sus excesos dieran lugar á ello que en sus propios pueblos, circulo la inserta comunicacion, encargando á las Autoridades y Comisionados de mi dependencia se arreglen á ella. Cáceres Octubre 24 de 1836. = Alóe.

Disposiciones del Sr. D. Antonio Perez Alóe. Gefe superior político, Coronel Gefe de Brigada, Organizador de la Milicia Nacional movilizada, y Comandante general accidental de la provincia de Cáceres, con vista de la posicion de la faccion de Gomez desde el 14 de Octubre sobre Pozo-blanco.

1.ª A consecuencia de parte recibido el 17 del Sr. General 2.º Cabo de Estremadura, fecha en Castuera en que manifestaba que la marcha abierta de la faccion le hacia sospechar traia la intencion de envolverle por lo que emprendia su marcha para la derecha del Guadiana, dispuso el Sr. Gefe político Comandante general cuanto se lee en el Boletin Extraordinario del 17 del corriente, y Suplemento al del 19, y mover de esta Capital en direccion de Alcántara todas las oficinas y efectos Nacionales, escoltado todo por el 2.º batallon de la Milicia Nacional movilizada; envió todos los presos de la Real Audiencia y Villa escoltados á la plaza de Badajoz, dejando en esta una columna de Infantería y Caballería escojida, permaneciendo tranquilo con la Diputacion provincial y Comision de Armamento y Defensa en sus tareas ordinarias.

2.ª Variadas las noticias al siguiente, dia en cuanto á la direccion de la faccion, dispuso su señoría hiciese

alto el convoy, tomando ocasion de esta ocurrencia para arreglar el bagage por si fuese necesario evacuar momentáneamente estas inmediaciones, quedando de este modo desembarazado de objetos tan interesantes como de un mecanismo fastidioso y tan recomendado su salvacion, de manos del enemigo.

3.ª Al mismo tiempo se ocupó su señoría de los medios de hostilizar la faccion-Gomez caso de ser invadida esta Provincia, sin olvidar la persecucion del bandido Rincon y sus secuaces en los montes de Tozo, á las inmediaciones de Trujillo, dictando las órdenes convenientes para establecer parapetos y atrincheramientos en la derecha del Tajo desde el Puente del Arzobispo (guarnicion prevista por el Brigadier D. Diego de Tolosa) hasta el de Alcántara en los 20 puntos donde hay barcas y puentes, debiendo inutilizarse aquellas y romperse estos en caso último y necesario.

Las guarniciones del Puente del Arzobispo y pasos del Tajo hasta el del Cardenal, deben ser reforzados con los 900 hombres del primer batallon de Milicia Nacional, acantonados en Trujillo, y con el segundo de igual fuerza, existente en Cáceres, se reforzarán los de la corriente del Tajo desde el Cardenal hasta Alcántara. Los pueblos inmediatos estan obligados á asistir de lo necesario y dar peones para los trabajos de las obras necesarias de defensa.

4.ª Debe reunirse (segun lo mandado por su señoría) en esta Capital toda la Caballería de la Milicia Nacional, partidas sueltas del Ejército y Carabineros. De esta fuerza total, la menos útil y equipada, será destinada al auxilio de los destacamentos fijos del Tajo, y de la demas se constituyen cuatro escuadrones maniobreros, que con varias compañías de Tiradores no repasarán el Tajo, si no que dirigida la Caballería á las inmediatas órdenes de su señoría, y la Infantería destinada convenientemente, será el enemigo hostilizado á todas horas y vigilados los pueblos para escarmentar sus excesos si los hubiere, teniendo siempre la Autoridad superior inmediata, y auxiliada con la fuerza grande y tan movable como exigen las circunstancias. Y á fin de que no sea ignorado, y los buenos patriotas sepan cuanto en bien del pais se trabaja por las Autoridades, y los puntos donde su honor los llama en el caso de ser invadida la Provincia, y sin perjuicio de auxiliar á las inmediatas, lo publico con permiso de su señoría. Cáceres Octubre 23 de 1836. = El secretario interino de la Comandancia general Gefe de la Plana mayor, Juan Bernardino de Leyra.

Errata. En el Boletin núm. 105, plana 1.ª, cuatro líneas antes de acabar la 1.ª columna, donde dice: *que les exigiré con apremio 1000 rs.*, léase: *que les exigiré con apremio militar.*

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, N.º 103,

DEL LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1886

SUPLEMENTO

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE CACERES

El Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1885, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia, en sesión de 24 de Octubre de 1886, ha acordado lo siguiente:

1.º Se declara que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 1.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

2.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 3.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 4.º de este Decreto.

3.º Se declara que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 5.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 6.º de este Decreto.

4.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 7.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 8.º de este Decreto.

5.º Se declara que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 9.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 10.º de este Decreto.

6.º Se declara que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 11.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 12.º de este Decreto.

El Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 1.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

El Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 3.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 4.º de este Decreto.

El Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 5.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 6.º de este Decreto.

El Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 7.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 8.º de este Decreto.

El Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 9.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 10.º de este Decreto.

El Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 11.º de este Decreto, y que el Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 12.º de este Decreto.

El Sr. D. Juan de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 13.º de este Decreto, y que el Sr. D. Manuel de los Angeles, natural de esta Provincia, es el propietario de la finca que se describe en el artículo 14.º de este Decreto.